

GACETA OFICIAL DE 12 DE MARZO DE 2010.

NÚM. EXT. 80

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 38, 44, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el estado, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad al Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, las acciones prioritarias del Gobierno del Estado deberán destinarse a atender y satisfacer las necesidades de los sectores productivos veracruzanos mediante la implementación de acciones que les permitan alcanzar mejores niveles de producción y que permitan la proyección del estado de Veracruz, a través de sus productos.

II. Que con fecha siete de enero del año dos mil nueve, mediante *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 6, se emitió por el suscrito el Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que con fecha diez de marzo del año dos mil nueve, mediante *Gaceta Oficial* del estado número 81, se publicó el Decreto que modifica y adiciona el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público Irrevocable, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que para el debido funcionamiento del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los

Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del cumplimiento de los fines establecidos en el mismo, resulta conveniente la modificación de diversos artículos del multicitado instrumento, adecuaciones autorizadas por el Comité Técnico durante la cuarta sesión extraordinaria celebrada el pasado veintiuno de junio del año en curso.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que modifica y adiciona el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto, modificar y adicionar el diverso que sienta las bases de creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinaria 6 de fecha 7 de enero de 2009, mismo que fue modificado y adicionado por el diverso publicado en la *Gaceta Oficial* número 81 de fecha 10 de marzo de 2009.

Artículo 2. Se modifican los artículos 3, 4, fracción I, 5, 6 fracción IV y V, 8 fracción V, 11 fracciones II, IV, V, VI, X y XI, 12 fracción III, 13, 18 y se adiciona la fracción VI al artículo 6 del Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinaria 6 de fecha 7 de enero de 2009, mismo que fue modificado y adicionado por el diverso publicado en la *Gaceta Oficial* número 81 de fecha 10 de marzo de 2009, para quedar de la siguiente forma:

"...

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto y del contrato de fideicomiso respectivo, los términos que a continuación se relacionan, tendrán necesariamente

el significado que expresamente se les atribuye. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular, según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

- Comité Técnico: Tendrá el significado que se expresa en el artículo 9 del presente Decreto.

- Constancia de Derechos de Fideicomisario B: Son los documentos expedidos por el fiduciario a favor del Fideicomisario B, el cual es beneficiario de la garantía líquida del Fideicomiso.

- ...

- ...

- Garantías Líquidas: Son los recursos, en pesos mexicanos, exigibles por el Fideicomisario B a la presentación ante el Fiduciario de una solicitud de pago, conforme al procedimiento señalado en el artículo 4 del presente Decreto. Las garantías líquidas amparan las obligaciones de pago del principal y los intereses derivados de un contrato de crédito celebrado entre los fideicomisarios.

- Ingenios Azucareros: Son las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de azúcar y con respecto a las instalaciones industriales que operen dentro del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, independientemente de que su domicilio fiscal se encuentre fuera del estado de Veracruz, y que se incorporen al Fideicomiso como Fideicomisario A.

- ...

- ...

Artículo 4. Los fines del Fideicomiso serán:

I. Constituir garantías líquidas con cargo al patrimonio fideicomitado a favor del Fideicomisario B, por el financiamiento que otorguen a los Fideicomisarios A, respaldados por una Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso. La garantía líquida se liberará mensualmente en proporción al pago efectivamente realizado por cada Fideicomisario A al Fideicomisario B.

II a VII ...

Artículo 5. Serán parte del Fideicomiso:

Fideicomitente único: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación en su carácter de Fideicomitente único.

Fiduciario: ...

Fideicomisario A: ...

Fideicomisario B: Las instituciones, organismos y agentes comerciales o financieros que otorguen financiamiento a los Fideicomisarios A, respaldados por la garantía líquida otorgada con cargo al patrimonio fideicomitado.

Fideicomisario C: ...

Fideicomisario D: Las organizaciones de productores de caña legalmente constituidas y con vigencia de acuerdo a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Artículo 6. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I a III. ...

IV. Por las cantidades que resulten de la recuperación de los créditos y apoyos otorgados;

V. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión del patrimonio del Fideicomiso; y

VI. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el Fideicomiso.

...

Artículo 8. En términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán los siguientes:

I a IV. ...

V. Un comisario, que será designado por la Controlaría General, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

...

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

I. ...

II. Instruir al Fiduciario la expedición de las constancias de derechos a favor del Fideicomisario B, previa la constitución de las garantías líquidas y la creación de las reservas necesarias para constituir las garantías líquidas;

III. ...

IV. Analizar y aprobar los estados financieros mensuales emitidos por el Fiduciario;

V. Aprobar los gastos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

VI. Aprobar los castigos de cartera;

VII a IX. ...

X. Elaborar y aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso.

XI. Autorizar el otorgamiento de apoyos a los Fideicomisarios D, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y a las Reglas de Operación;

XII a XIII. ...

Artículo 12. Serán facultades del secretario técnico:

I a II. ...

III. Coordinar la defensa del patrimonio fideicomitado, en términos de las instrucciones que sobre el particular reciba del Comité Técnico.

IV a V. ...

Artículo 13. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la institución fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los precisados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

...

Artículo 18. La Contraloría General, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de la normativa vigente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar todas las acciones necesarias para modificar el Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank, división fiduciaria, con fecha diecinueve de marzo del año dos mil nueve, con la finalidad de adecuar dicho contrato a las disposiciones del presente Decreto.

Tercero. Las modificaciones que no hayan sido objeto de modificación y que no contradigan las modificaciones realizadas en el presente instrumento, continuarán en vigor en todos sus términos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.